



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 41/10
Luxemburgo, 29 de abril de 2010

Sentencia en el asunto C-340/08
M y otras

La congelación de los fondos de las personas sospechosas de estar relacionadas con bin Ladin, Al-Qaida y los talibanes no se aplica a determinadas prestaciones de seguridad social abonadas a sus esposas

El Reglamento que establece la congelación de los fondos sólo se aplica a los activos que pueden utilizarse para apoyar actividades terroristas

Con el fin de aplicar determinadas resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo adoptó un Reglamento¹ por el que se ordena la congelación de los fondos y de otros recursos económicos de determinadas personas relacionadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes incluidas en una lista elaborada por la ONU. Más en concreto, el Reglamento prohíbe la puesta a disposición, directa o indirecta, de fondos o su utilización en beneficio de esas personas. Sin embargo, el Reglamento permite una excepción si los Estados miembros consideran que esos fondos son necesarios para sufragar gastos básicos, como por ejemplo, la alimentación.

El Tesoro Público británico consideró que el Reglamento prohibía la concesión de prestaciones asistenciales y de seguridad social, tales como los complementos de ingresos para personas que sufren algún tipo de discapacidad, las prestaciones familiares, las asignaciones por vivienda y las prestaciones compensatorias del impuesto local concedidas a las esposas de las personas incluidas en la lista. En efecto, esas cantidades podrían sufragar los gastos familiares básicos, como la compra de alimentos para las comidas en común. En ese caso, estarían indirectamente a disposición de sus esposos.

No obstante, el Tesoro británico decidió que podía hacerse una excepción con las esposas y que éstas podían recibir dichas prestaciones con sujeción a determinados requisitos. En primer lugar, únicamente podían retirar 10 GBP (aproximadamente 11 euros) en metálico de la cuenta en la que se hubiesen ingresado las prestaciones por cada miembro de la familia. En segundo lugar, debían transmitir un extracto mensual al Tesoro, en el que figuraran todos sus gastos correspondientes al mes anterior, acompañado de los recibos de los bienes adquiridos y de una copia de los extractos bancarios elaborados con periodicidad mensual. En tercer lugar, en la autorización se advertía a las esposas acerca del carácter delictivo de la puesta a disposición en beneficio de sus esposos de dinero en metálico, activos financieros o recursos económicos.

Las esposas afectadas impugnaron dicha decisión, alegando que las prestaciones controvertidas no estaban incluidas en el ámbito de aplicación de la prohibición. La House of Lords, que tramita el asunto, ha preguntado al Tribunal de Justicia si esas prestaciones asistenciales o de seguridad social abonadas a la esposa de una persona designada están cubiertas por la prohibición de poner fondos, directa o indirectamente, a disposición de las personas designadas.

¹ Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán (DO L 139, p. 9), en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 561/2003 del Consejo, de 27 de marzo de 2003 (DO L 82, p. 1).

El Tribunal de Justicia señala que, dado que existen determinadas divergencias entre las distintas versiones lingüísticas del Reglamento y de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que dicho Reglamento aplica, procede interpretar ese Reglamento en función de su objeto, que es combatir el terrorismo internacional. El objetivo de la congelación de los fondos es impedir que las personas a las que sea aplicable tal medida tengan acceso a recursos económicos o financieros, con independencia de su naturaleza, que puedan ser utilizados para apoyar actividades terroristas. En particular, ese objetivo debe entenderse en el sentido de que la congelación de fondos únicamente se aplica a los activos que pueden convertirse en fondos, en bienes o en servicios utilizables para apoyar actividades terroristas.

El Tribunal de Justicia considera que la interpretación que el Tesoro británico realiza, a saber que al recibir prestaciones del Estado las esposas ponen fondos indirectamente a disposición de sus esposos, no se basa en ningún riesgo de que las cantidades otorgadas puedan desviarse para apoyar actividades terroristas.

No se ha afirmado que las esposas de que se trata hayan transmitido esos fondos a sus esposos en lugar de destinarlos a sufragar los gastos básicos de su hogar. Por lo demás, tal desvío de fondos estaría incluido en el ámbito de aplicación de la prohibición establecida en el Reglamento y constituiría un delito para el que se prevén sanciones penales.

No se discute que las esposas utilizan efectivamente los fondos controvertidos para satisfacer las necesidades esenciales de la familia de la que forman parte las personas incluidas en la lista.

Pues bien, la convertibilidad de esos fondos en medios que puedan servir para apoyar actividades terroristas parece difícilmente plausible, dado que las prestaciones se establecen en una cuantía que cubre sólo las necesidades estrictamente vitales de las personas beneficiarias.

Por tanto, el Tribunal de Justicia declara que **el beneficio** que una persona de la lista puede obtener indirectamente de las prestaciones sociales abonadas a su cónyuge, **no pone en entredicho el objetivo del Reglamento**.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia considera que, en circunstancias como las del presente asunto, **el Reglamento no se aplica a la concesión de prestaciones asistenciales o de seguridad social a las esposas de personas incluidas en la lista de congelación de fondos**.

RECORDATORIO: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667